

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2017-0274-TRA-PI

Solicitud de patente de invención “UNA NUEVA COMPOSICIÓN ANTIFUNGICA”

CERADIS B.V. y DSM IP ASSETS B.V., apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 10569)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 0615-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, mayor, casada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1066-601, en representación de las compañías **DSM IP ASSETS B.V. y CERADIS B.V.** sociedades organizadas y existentes conforme a las leyes de Holanda, con domicilio en Het Overloon 1, NL-6411 TE Heerlen, Holanda y Droevendaalsesteeg 1, NL-6708 PB Wageningen, Holanda, respectivamente, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:52:16 horas del 31 de enero de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 16 de enero de 2009, el licenciado **Edgar Zürcher Gurdían**, mayor, divorciado, abogado, con cédula 1-532-390, con domicilio en San José, en representación de las empresas **DSM IP ASSETS B.V. y PLANT RESEARCH INTERNATIONAL B.V.** solicitó la entrada en fase nacional de la solicitud de patente de invención denominada **“UNA NUEVA COMPOSICIÓN ANTIFÚNGICA”** cuyos inventores son: STARK, Jacobus; RIJN, VAN, Ferdinand Theodorus Jozef; KRIEKEN, VAN DER, Wilhelmus María y STEVENS, Lucas Henricus; todos de nacionalidad

holandesa; solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención **A01N 43/90**, **A01N 59/26** y **A01N 63/02** y el sector tecnológico es el sector agrícola.

SEGUNDO. El aviso correspondiente fue publicado en La República del 25 de mayo de 2009 y en las ediciones de La Gaceta 104, 105 y 106 de los días 1, 2 y 3 de junio de 2009 y transcurrido el término otorgado no se presentaron oposiciones.

TERCERO. Que el 20 de mayo de 2011 el licenciado Zürcher Gurdían solicitó la inscripción del traspaso de la presente solicitud de **PLANT RESEARCH INTERNATIONAL B.V.** a favor de **STICHTING DIENST LANDBOWKUNDIG ONDERZOEK** y de ésta a favor de **CERADIS B.V.**, el cual se inscribió el 23 de mayo de 2011.

CUARTO. El 24 de agosto de 2015 fue recibido en el Registro el **Informe Técnico Preliminar** elaborado por el Dr. German Leonardo Madrigal Redondo, del cual se dio audiencia a la solicitante mediante resolución de las 15:00 horas del 25 de agosto de 2015, para que formulara sus alegaciones, la cual no fue contestada por la interesada.

QUINTO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 10:52:16 horas del 31 de enero de 2017, dispuso en lo conducente lo siguiente: “...**POR TANTO** Con sujeción a lo dispuesto en Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867, como su Reglamento; se resuelve: **I. Denegar la solicitud de patente de invención denominada UNA NUEVA COMPOSICIÓN ANTIFÚNGICA. II. Ordenar el archivo del expediente respectivo (...)** **NOTIFÍQUESE...**”

SEXTO. Inconforme con lo resuelto la **licenciada María del Pilar López Quirós**, en la representación indicada, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en razón de ello conoce este Tribunal de Alzada.

SETIMO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución luego de las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter y de utilidad para la resolución de este asunto.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera como hechos no demostrados y de relevancia para el dictado de la presente resolución los siguientes:

I.- Que la patente denominada UNA NUEVA COMPOSICIÓN ANTIFÚNGICA tenga suficiencia claridad y unidad de invención (folios 126-127).

II.- Que las reivindicaciones 1 a 14, correspondientes a la solicitud denominada UNA NUEVA COMPOSICIÓN ANTIFÚNGICA cumplan con los requisitos de novedad unidad de invención y aplicación industrial (folios 125-128).

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y LA FALTA DE AGRAVIOS DEL RECORRENTE. En virtud de que la representación de las compañías solicitantes **DSM IP ASSETS B.V.** y **CERADIS B.V.** no se manifestó respecto del Informe Técnico Preliminar emitido por el perito asignado, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió este asunto con fundamento en ese estudio pericial,

denegando la inscripción de la patente de invención solicitada porque las reivindicaciones de la 1 a la 9 son yuxtaposiciones de materia conocida y la 10, 13 y 14 se refieren a uso o método, dado lo cual no puede considerárseles invención. Asimismo, la reivindicación 12 posee exclusiones de patentabilidad por tratarse de plantas. Aunado a ello, la solicitud carece de unidad de invención, claridad y suficiencia, lo cual no permite solucionar un problema técnico.

Por otra parte, a pesar de que la representación de las empresas solicitantes recurrió la resolución final, omitió expresar los agravios que fundamentan su recurso, para que fueran valorados por este Tribunal de Alzada.

Siendo que, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime fueron quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o una vez conferida la audiencia por este órgano superior, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

En el presente asunto el recurrente omitió expresar agravios tanto al momento de presentar el recurso, como una vez conferida la audiencia de ley por este Tribunal. Con ocasión de ello, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial; como garantía de que no fueron violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia y al comprobar que no existe ningún aspecto que deba ser ampliado, resulta viable declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, en representación de las compañías **DSM IP ASSETS B.V.** y **CERADIS B.V.**,

en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:52:16 horas del 31 de enero de 2017.

CUARTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, en representación de las compañías **DSM IP ASSETS B.V.** y **CERADIS B.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:52:16 horas del 31 de enero de 2017 la cual se confirma para que se **deniegue** la solicitud de registro de la patente de invención denominada **“UNA NUEVA COMPOSICIÓN ANTIFÚNGICA”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora